

Administración reconocedora	Entidad organizadora	Ámbito	Denominación del concurso	Lugar de celebración	Fecha de celebración	Denominación de los galardones
Comunidad Autónoma de Galicia.	Asociación de Sumillieres Gallaecia.	Regional.	Distinciones Gallaecia.	Ourense.	1.ª quincena de agosto de 2005.	Distinciones Gallaecia 2005.

## MINISTERIO DE CULTURA

**366**

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2004, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2005, ayudas a la conservación de negativos y soportes originales.*

El artículo 3.2 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, establece que dentro de los límites presupuestarios de cada ejercicio, podrán concederse ayudas destinadas a la conservación en España de negativos y soportes originales de obras cinematográficas.

Con el fin de promover la conservación en España de negativos y soportes originales, el artículo 18 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio prevé la concesión de ayudas a los productores que se comprometan fehacientemente a no exportar el negativo de su película y realicen un interpositivo y un internegativo de la misma, Subvencionándoles hasta el 50 por ciento del coste de realización de ambos. La Orden ECD 2240/2003, de 22 de julio, (Boletín Oficial del Estado n.º 188, de 7 de agosto de 2003), establece las normas, requisitos y procedimiento para solicitar estas ayudas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

**Primero. Objeto y condiciones.**—Se convocan para el año 2005, ayudas para la conservación de negativos y soportes originales, cuya concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Dichas ayudas se destinarán a la financiación de hasta el 50 por 100 de los costes de realización de interpositivos e internegativos de películas de largometraje.

**Segundo. Dotación e imputación presupuestaria.**—Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 850.000 euros que se imputarán al crédito disponible en la aplicación 24.101.470 Fondo de Protección a la Cinematografía, del programa 335C Cinematográfica, del presupuesto de gastos del organismo, para el año 2005. La efectiva concesión de las ayudas quedará condicionada a la aprobación del citado crédito en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005.

**Tercero. Beneficiarios.**—Podrán optar a estas ayudas empresas productoras de películas de largometraje, inscritas como tales en el registro de empresas cinematográficas del ICAA o titulares de los derechos sobre las mismas.

No podrán optar a las ayudas quienes se encuentren afectados por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Cuarto. Requisitos de las solicitudes.**

1. Las solicitudes en el modelo oficial que figura como anexo XII de la Orden ECD 2240/2003, de 22 de julio, deberán ir acompañadas de la documentación siguiente:

- Documento público por el que el productor o titular de los derechos sobre la película adquiera el compromiso de conservar en España un negativo de la película, indicando el laboratorio donde se encuentra depositado.
- Facturas acreditativas del coste de realización del interpositivo e internegativo de imagen y de dos negativos de sonido de la película.
- Documento público acreditativo de la adquisición de los derechos de explotación de la obra cinematográfica y del negativo en el caso de que el solicitante no sea el productor de la película.
- Certificado de depósito del interpositivo de imagen y de un negativo de sonido en la Filmoteca Española o Filmoteca de la Comunidad Autónoma competente.

2. En el caso de películas cuyo negativo de imagen haya sido obtenido íntegramente mediante la transcripción a soportes fotográficos de un original electrónico editado, el material negativo de imagen será el original objeto de ayuda a la conservación. En este caso junto a la solicitud de la ayuda deberá aportarse el documento a que hace referencia la letra c) del apartado anterior, certificado de depósito en la Filmoteca o Filmoteca de la Comunidad Autónoma correspondiente de una reproducción de

imagen y una reproducción de sonido obtenidas ambas desde los mismos originales electrónicos y por idénticos sistemas, y facturas correspondientes a la reproducción de dos negativos de imagen y dos de sonido.

3. Igualmente se deberá presentar declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las situaciones que contempla el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de subvenciones y ayudas públicas reguladas por la misma y documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos contemplados en el punto Octavo de la presente resolución.

4. Las solicitudes dirigidas al Director general del ICAA podrán presentarse en el Registro de las dependencias del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey s/n. 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

6. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Quinto. Plazo de presentación.**

1. El plazo para la presentación de solicitudes comprenderá desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, hasta el 30 de abril de 2005, inclusive.

**Sexto. Instrucción.**—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA., quien solicitará los informes técnicos que procedan sobre la documentación presentada.

Las solicitudes serán gestionadas por el ICAA en la segunda quincena de julio de 2005, una vez obtenidos dichos informes técnicos.

**Séptimo. Resolución.**— En el plazo de tres meses, desde el final de la convocatoria, el Director general del ICAA dictará las resoluciones que procedan, que serán comunicadas a los beneficiarios y publicadas en el Boletín Oficial del Estado y hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Cultura, Pl. del Rey, núm. 1 Madrid.

Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

Dichas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9. c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**Octavo. Pago de la ayuda.**—El pago de la ayuda se hará efectivo a partir de la Resolución de concesión y previo cumplimiento de los requisitos generales para la percepción de ayudas concedidas por el ICAA que se establecen en el artículo 4 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, y acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante certificación acreditativa de tales extremos expedidos por los Organismos competentes, así como el alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso, o declaración de exención. Dichos certificados podrán obtenerse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero.

**Noveno. Obligaciones.**

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las actividades de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

2. El compromiso de depósito del material a que hacen referencia el punto Cuarto 1 d) y 2, una vez depositado en la Filmoteca que corresponda, se entenderá firme y no podrá ser revocado.

Décimo. *Régimen jurídico de las ayudas.*—Las ayudas a que se refiere la presente resolución, además de lo previsto en la misma, se registrarán por lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de diciembre de 2004.—El Director General, Manuel Pérez Estremera.

## 367

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2004, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2005, ayudas al desarrollo de guiones para películas de largometraje.*

El artículo 5.2 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, señala que podrán establecerse medidas de apoyo a la elaboración de guiones dentro de los límites presupuestarios de cada ejercicio.

El artículo 13 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) podrá otorgar anualmente ayudas para el desarrollo de guiones para películas de largometraje. La Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio, (Boletín Oficial del Estado n.º 188 de 7 de agosto de 2003), establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a estas ayudas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

Primero. *Objeto y condiciones.*—Convocar para el año 2005 ayudas para el desarrollo de guiones para películas de largometraje realizadas en cualquiera de las lenguas oficiales españolas mediante régimen de concurrencia competitiva.

Las ayudas se otorgarán a proyectos de guiones originales, o adaptaciones de obras preexistentes.

Segundo. *Dotación e imputación presupuestaria.*

1. Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 300.000 euros que se imputarán al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 24.101.470 «Fondo de Protección a la Cinematografía» del Programa 335C «Cinematografía», del presupuesto de gastos del organismo, para el año 2005. La efectiva concesión de las ayudas quedará condicionada a la aprobación del citado crédito en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005.

2. El importe máximo de las ayudas para el presente ejercicio será de 15.000 euros y el número máximo de ayudas que podrán concederse será de veinte.

Tercero. *Beneficiarios.*

1. Podrán acceder a dichas ayudas exclusivamente autores individuales.

2. No podrán acceder a las ayudas quienes se encuentren afectados por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. *Requisitos de las solicitudes.*

1. La solicitud se formalizará mediante instancia en el modelo oficial publicada como anexo VII de la Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio de 2003, acompañada de ocho ejemplares de la documentación siguiente:

Fotocopia del documento de identidad del guionista solicitante.

Historial profesional del autor.

Sinopsis argumental.

Tratamiento cinematográfico del proyecto de guión, con una extensión mínima de 30 folios a doble espacio.

Declaración de que dicho proyecto no ha sido aún desarrollado, suscrita por el autor.

Memoria explicativa, suscrita por el autor.

Declaración de que no se han recibido o reconocido otras ayudas para el mismo guión, procedentes de otras entidades públicas, de acuerdo con lo previsto en el apartado undécimo punto 8 de la Orden de 22 de julio de 2003, suscrita por el autor.

Documentos que acrediten, en su caso, el compromiso de realización de una producción basada en el guión, por parte de empresas productoras o Televisiones.

Igualmente se deberá presentar declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las situaciones que contempla el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de subvenciones y ayudas públicas reguladas por la misma y documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos contemplados en el punto Octavo de la presente resolución.

2. Dicha documentación podrá presentarse en el Registro de las Dependencias del Ministerio de Cultura plaza del Rey, s/n, 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En caso de que la documentación que se aporte esté redactada en alguna de las lenguas españolas oficiales diferentes al castellano, deberá adjuntarse copia de la misma traducida a esta lengua.

4. En las solicitudes deberá figurar el Sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

Se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

5. Dado que la documentación técnica que acompaña a la solicitud no será devuelta a los interesados, no se exige que se presenten originales. Finalizada la convocatoria será destruida con el fin de garantizar la confidencialidad de la misma.

6. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. *El plazo de presentación.*—El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado hasta el 12 de marzo de 2005, inclusive.

Sexto. *Instrucción y criterios de selección.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA.

2. Las solicitudes serán estudiadas por un Jurado nombrado al efecto que valorará especialmente el historial profesional del guionista, así como la originalidad del guión, calidad y viabilidad cinematográfica de cada proyecto y elevará la oportuna propuesta a través del órgano instructor a decisión del Director del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

3. El Jurado tendrá también la función de informar sobre la calidad de los guiones una vez finalizados.

4. A efectos de valorar la viabilidad cinematográfica de cada proyecto, se tendrá en consideración el compromiso firme de una productora o de una televisión de llevar a efecto la producción del largometraje.

Séptimo. *Resolución.*

1. Una vez efectuada la tramitación pertinente el Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará las resoluciones que procedan de conformidad con lo previsto en la Orden de 22 de julio de 2003, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de la fecha límite para la presentación de solicitudes.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

3. Las resoluciones serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey s/n, 28004, Madrid y en el «Boletín Oficial del Estado» y las positivas serán comunicadas a los beneficiarios.

4. Dichas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9. c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento